

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre del dos mil veinte (2020).

En atención a los escritos que anteceden en donde la demandada mediante correo electrónico informa que no ha sido notificada en debida forma del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, por tal circunstancia el Despacho debe ser garantista del derecho fundamental al debido proceso, para que el extremo pasivo ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, la parte actora debe darle aplicación al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, y remitirle los documentos necesarios para que la parte demanda se notifique correctamente, los cuales son: el auto que libra mandamiento de pago, el correspondiente traslado, como el presente auto, a la dirección de correo electrónico por medio del cual la demandada María Eugenia Gallardo Rojas, se comunicó con el Despacho el cual es gallardoeugeniamaria@gmail.com como al correo electrónico kvillarejo@hotmail.com.

Se advierte a la demandada María Eugenia Gallardo Rojas, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo señala el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, por lo cual la parte actora deberá aportar sumariamente la confirmación de recibo del respectivo envío al correo electrónico mencionado en el párrafo precedente.

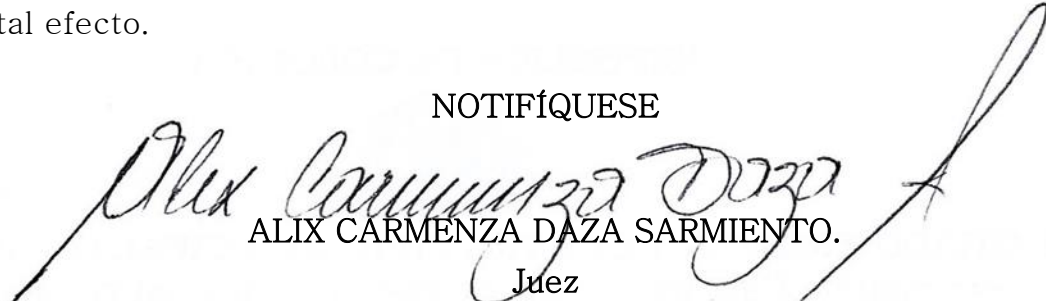
Finalmente, si la notificación por correo electrónico resultare infructuosa la parte demandante podrá notificar a la demandada a la dirección que esta ultima aporta la cual es calle 8 # 1ª - 81 barrio los Mármoles del municipio Bugalagrande, conforme lo establece los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

Notificar, en debida forma a la demandada **María Eugenia Gallardo Rojas** del auto por el cual se libró mandamiento de pago, conforme a los lineamientos antes expuestos, por lo que se concede a la parte actora el termino de diez (10) días para tal efecto.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO.

Juez

La presente providencia se notifica
por anotación en Estado No.90 fijado
hoy 19-11-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ÁLVAREZ B.
Secretario